



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA

Mtro. Fernando Silva Triste.  
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>1</sup> firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2023.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/  
ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)

<sup>1</sup> Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



**ACUSE DE RECIBO**  
Delegación Federal de la  
SEMARNAT  
Puebla, Pue.

**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

**Oficio No. DFP/SGPARN/0219/2021**

**Asunto:** Resolutivo de solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental

**No. de bitácora:** 21/DC-0292/01/21

**No. de expediente:** 01/21 EXN

Puebla, Puebla, a 28 de enero de 2021.

**TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V.**

Por conducto de su representante legal  
C. Pablo Hernán Bassi

Km. 108 Autopista México-Puebla, San Miguel Xoxtla, Puebla.

**PRESENTE**

Se emite en relación al formato de solicitud FF-SEMARNAT-084 de fecha 13 de enero de 2021 y anexos, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Delegación) el día 21 de enero del mismo año, presentado por Ternium México, S.A. de C.V. (**promovente**), por conducto de su representante legal el C. Pablo Hernán Bassi, quien ingresó la Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para "Contar con área adicional para la recepción de materia prima metálica ferrosa" (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla.

Al respecto, una vez analizada la información técnica presentada, a decir del promovente, el proyecto que somete para su exención presenta las siguientes características:

- o El proyecto consiste en una ampliación que permita contar con un área adicional de recepción, almacenamiento y preparación de materia prima metálica ferrosa en una superficie de 8,400 m<sup>2</sup>, (detalle de la superficie de la obra en la página 9 y su respectivo plano) y no pretende instalar nuevos procesos productivos o de transformación (pág. 8).
- o Las coordenadas de ubicación del proyecto son las siguientes:

Coordenada	X	Y
1	572,461	2'120,276
2	572,399	2'120,323
3	572,335	2'120,220
4	575,375	2'120,173

- o El proyecto requiere de obras como despalme, excavación, relleno, compactación y riego. Como obras provisionales temporales únicamente se contempla la instalación de dos sanitarios portátiles por parte de un arrendador del servicio. (págs. 20 a la 23).
- o El proyecto no generará impactos ambientales más allá de los ya existentes desde la puesta en marcha de la planta y que en alrededor de 3,400 m<sup>2</sup> del sitio del proyecto no existen árboles en pie (pág. 16). Las especies a remover son consideradas como exóticas o plaga pero que no existe flora o fauna que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (pág. 19) implica
- o La planta cuenta con una vegetación exótica que corresponde a un aproximado de 50 mil árboles, de los cuales propone la remoción de 130, sin embargo al ser vegetación plantada por el propio promovente como parte de la jardinería y ambientación del sitio, ésta no forma parte de la vegetación que crece de forma natural, por lo tanto la remoción de la misma no implica un cambio de uso de suelo ya que no constituye un terreo forestal (págs. 16 a la 19).



*Handwritten notes:*  
WE  
1804020435121  
Recibo original  
02 FEB 2021  
Modesto Fernandez Cruz Mastos

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0219/2021

- o Las medidas de mitigación propuestas por la remoción de vegetación exótica consisten en sembrar un total de 910 árboles en una superficie no impactada que pertenece a la planta.
- o El promovente manifiesta que para la ampliación de la zona de recepción de materia prima, no le resulta aplicable ningún supuesto del artículo 28 de la LGEEPA y que tampoco corresponde a las actividades enlistadas en el inciso G) del artículo 5 de su Reglamento.

Aunado a lo anterior, se tiene que el proyecto de acuerdo con la información contenida en el estudio presentado, por su ubicación, dimensiones y características, no causará mayores impactos ambientales en la zona, tampoco se prevé un desequilibrio ecológico o que se pueda rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas aplicables a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, ya que la zona actual donde se establecerá el proyecto ya se encuentra impactada.

Por lo anterior y considerando que esta Delegación es competente para recibir las solicitudes de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, integrar los expedientes y otorgar en su caso las autorizaciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso C, XIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 28 fracción II, 29 y 30 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso G) y 6 último y penúltimo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, 15, 16 fracción X, 17-A primer y último párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación determina que el proyecto **se exenta** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto, se puede realizar sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental ante esta Secretaría, por los motivos antes expuestos.

Cabe señalar que durante el desarrollo de las obras y actividades contempladas por el proyecto de referencia, el promovente deberá apegarse a lo descrito en el documento presentado en su solicitud y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables para llevar a cabo la ejecución de las actividades que contempla el proyecto, cumpliendo con todas y cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGEEPA.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica presentada por el promovente, en caso de existir falsedad de la información, el promovente se puede hacer acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la construcción y operación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación, quien determinará lo procedente en la materia.

El presente oficio no autoriza el cambio de uso de suelo de áreas forestales, entendiéndose éste como "La modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación", y vocación natural son las "condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o





**Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Oficio No. DFP/SGPARN/0219/2021**

varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos" considerando estos últimos como "la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente", en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracciones I, XII, XIII, XV y XXXVII de la LGEEPA y 3 fracción I de su REIA, ya que de ser el caso deberá someter ante esta Secretaría en materia de impacto ambiental dicha actividad, tal como lo establece el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción II de su REIA.

De igual forma, esta Delegación le comunica al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante ésta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en el estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Notifíquese la presente resolución al promovente o a los **CC. Ana María Vázquez Córdova y/o Modesto Fernando Cruz Matus**, como autorizados para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente en el expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se autoriza el domicilio ubicado en [REDACTED] Tel. [REDACTED] y [REDACTED] así como el correo electrónico: [REDACTED] por así indicarlo el promovente en el formato de solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**  
**La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

**Lic. María del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**

C.c.p. - Minutario y Expediente (01/21 EXN)

B'MAMF / I'MJC

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

